

**AL DESPACHO:** Informando que el apoderado judicial de ALBA NURY RAMIREZ CANO mediante documental que obra en los archivos N° 005 y 006 del expediente digital, dio respuesta al requerimiento que le fuera hecho por el Despacho en providencia del 29 de agosto de 2023.

En la fecha se efectuó nueva consulta a la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que se encontraran nuevas sumas de dinero puestas a disposición del Despacho, distintas a las relacionadas en el archivo N° 003 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 680013105001-2020-00111-03  
Demandante: ALBA NURY RAMÍREZ CANO  
Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO - I**

El apoderado judicial de **ALBA NURY RAMÍREZ CANO**, solicita se libre mandamiento de pago por OBLIGACIÓN DE HACER, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario junto con el pago de las costas.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, realizada la verificación en el Portal Web del Banco Agrario tal como consta en el archivo obrante en el numeral N° 003 del expediente digital, se encuentran consignados a órdenes de este Despacho el siguiente título judicial:

460010001812982 por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud de mandamiento se encontraba también enfilada a obtener el pago de las sumas correspondientes a las costas del proceso ordinario y que dichos montos ya se encuentran consignados a órdenes del proceso por parte de PORVENIR S.A. no existe valor alguno por consignar por cuenta de dicha entidad a la parte actora, se dispondrá la entrega del depósito judicial 460010001812982 por valor de \$1.000.000 en favor del abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.581 apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el archivo N° 006 de la carpeta TramiteOrdinario.

Conforme lo solicitado el pago de dicho emolumento se llevará a cabo en la cuenta de ahorros N° 774142251 del BANCO BBVA, cuya titularidad se encuentra en cabeza del abogado JAIMES RODRIGUEZ.

Ahora bien, procede librar mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respecto de los siguientes conceptos:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de ALBA NURY RAMÍREZ CANO, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a PORVENIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de ALBA NURY RAMÍREZ CANO como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Que al momento de cumplir con dicha orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

3. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES pagar a favor de la demandante la suma de \$1.000.000 por concepto de costas liquidadas dentro del trámite del proceso ordinario.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la parte ejecutada. Puede la parte accionada

proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirvan cumplir con las siguientes órdenes:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de ALBA NURY RAMÍREZ CANO, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a PORVENIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de ALBA NUYR RAMÍREZ CANO como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Que al momento de cumplir con dicha orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

3. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES pagar a favor de la demandante la suma de \$1.000.000 por concepto de costas liquidadas dentro del trámite del proceso ordinario.

**SEGUNDO. ORDENAR** en favor del abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.102.372.581, apoderado judicial de la parte demandante, la entrega del siguiente depósito judicial:

460010001812982 por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

**QUINTO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**NILSE FERNANDA CAMEJO TORRENEGRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.137** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de OCTUBRE de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria